

Memorando Nro. MSP-SNGSP-2021-2080-M

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

PARA: Sr. Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Información sobre cumplimiento de medidas: Sentencia No 904-12- JP/19

De mi consideración:

En referencia al auto de verificación de la sentencia No. 904-12-JP de fecha 03 de marzo de 2021, relacionada al estado de cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Constitucional el 13 de diciembre de 2019, en el caso de usuaria beneficiaria del IESS en la que se declaró la vulneración de los derechos a una atención prioritaria, a la salud, a la seguridad social, reconociendo que fue víctima de violencia obstétrica, estableciendo:

1.- Publicación y difusión de la sentencia.

"Establecer, como medida de satisfacción, que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento del personal médico público, privado y de la ciudadanía en general".

"El MSP no ha presentado información alguna sobre la publicación y/o difusión de la sentencia objeto de la presente verificación. (...) La Corte enfatiza en su obligación de ejecutar las medidas ordenadas en la sentencia, de manera adecuada y suficiente, además de remitir documentación de sustento que demuestren su cumplimiento integral"

2.- Guía integral de atención a las mujeres embarazadas y prevención de la violencia obstétrica.

"Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo máximo de un año desde notificada esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud elaboren conjuntamente una guía integral de atención a mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica....(..)"

"(..)La sentencia dispuso que la guía integral de atención a mujeres embarazadas sea elaborada de manera conjunta por el MSP y el IESS, lo cual no se ve reflejado en la documentación enviada, pues sólo constan instrumentos normativos aprobados previamente a la emisión de la sentencia N. ° 904-12-JP/19, por el MSP. (...) esta Corte

Memorando Nro. MSP-SNGSP-2021-2080-M

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

considera que estas guías deber ser actualizadas (la más reciente data de 2016) e incluir los temas ordenados en la medida de no repetición objeto de la presente verificación, esto es i. el derecho a la seguridad social y su prohibición de condicionamiento por mora patronal vinculado a la protección de mujeres embarazadas, y ii. el concepto y las conductas que configuren violencia obstétrica”.

3.- Plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas.

“Ordenar, como medida de no repetición, que durante los doce meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, dentro del ejercicio de sus competencias deberán efectuar un plan de revisión técnica a nivel nacional con el fin de verificar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con todas las condiciones necesarias para atender a mujeres embarazadas, antes, durante y después del parto..(..) y para afrontar circunstancias de emergencias obstétricas como la hemorragia uterina postparto”.

"Los sujetos obligados de esta medida, IESS y MSP no han presentado información alguna sobre el estado de cumplimiento de esta medida de reparación integral como garantía de no repetición, pese a que el plazo de un año ya feneció el 20 de diciembre de 2020. (...)"

En este contexto y de conformidad a lo estipulado en el numeral 31 y 32 del citado auto de verificación, con respecto a la disposición de informar de forma periódica hasta dar cumplimiento cabal a la sentencia, resaltando que se enfatiza en la *obligación de la máxima autoridad del MSP de cumplir con la presente medida bajo prevención de aplicación del artículo 86.4 de la Constitución*, me permito informar sobre la gestión institucional que se viene realizando para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas por la Corte Constitucional en la causa No. 904-12-JP.

Memorando Nro. MSP-SNGSP-2021-2080-M

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

Medida	Verificables en anexos	Fecha	Estado
Publicación y Difusión de la Sentencia.- Seguimiento de cumplimiento a través de la Dirección de Comunicación	Memorandos Nro. MSP-DNCIP-2020-0524-M MSP-SNGSP-2021-1924-M MSP-DNCIP-2021-0329-M Anexo: Informe de acciones para cumplimiento de medida MSP-DNCIP-2021-0330-M	26/11/2020 15/07/2021 15/07/2021 15/07/2021 16/07/2021	Cumplido
Documento normativo para atención a mujeres embarazadas y prevención de violencia obstétrica.- Coordinación para elaboración/actualización de normativa y seguimiento de proceso	MSP-DNDHGI-2021-0256-M MSP-SNGSP-2021-1920-M MSP-DNN-2021-0289-M MSP-SNGSP-2021-2063-M	14/07/2021 15/07/2021 27/07/2021 27/07/2021	En proceso
Plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas: Coordinación para formulación del Plan y seguimiento del proceso	MSP-SNGSP-2021-1920-M MSP-SNGSP-2021-2063-M	15/07/2021 27/07/2021	En proceso

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero
SUBSECRETARIA NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA SALUD

Referencias:

- MSP-DNCIP-2021-0329-M

Anexos:

- msp-dncip-2020-0524-m.pdf
- msp-dndhgi-2021-0256-m.pdf
- msp-sngsp-2021-1924-m.pdf
- msp-dncip-2021-0329-m.pdf

Memorando Nro. MSP-SNGSP-2021-2080-M

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

- msp-sngsp-2021-1920-m-1_reunión_de_13_de_julio0598111001627479964.pdf
- msp-dncip-2021-0330-m.pdf
- msp-dnn-2021-0289-m.pdf
- msp-sngsp-2021-2063-m.pdf
- informe_-_sentencia_904-12-jp_comunicación.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Rafael Duberly Castillo Santacruz
Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa

Srta. Mgs. Cecilia Fernanda Medina Moreno
Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión

Sr. Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez
Director Ejecutivo

ip/av